



Montevideo, 16 de octubre de 2024.

**R. de D. N° 371/2024**  
**ACTA 1306**  
EE2024-67-001-001012

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. José Luis Aguiar Cuello, ingresada el día 26/9/2024 en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, consulta respecto de si: *“1) ¿se utilizó el servicio postal para la distribución de la revista "Cotidiano Mujer" entre 1985 y 2013? 2) ¿Existen registros sobre la cantidad de ejemplares de la revista "Cotidiano Mujer" enviados por correo postal entre 1985 y 2013? 3) ¿Se conserva información sobre la frecuencia de los envíos a suscriptores nacionales/internacionales entre 1985 y 2013? 4) ¿Existen datos sobre el perfil demográfico y socioeconómico de los suscriptores que recibían la revista "Cotidiano Mujer" entre 1985 y 2013?: a) edad y género de los suscriptores; b) ubicación geográfica; c) nivel educativo y ocupación; d) cualquier otra información relevante que ayude a comprender el perfil de los lectores durante el periodo 1985-2013”;* **II)** que en el caso, correspondió solicitar aclaración de la información demandada, así como cualquier dato específico sobre la misma, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), por intermedio de la funcionaria Esc. Ma. Laura Sarasa Chiffoni C.9.733, en su calidad de administradora, requiriéndose al solicitante que aportara datos sobre nombre de la empresa, inscripción en el Rut, número de cuenta de franqueo, así como cualquier otro dato adicional que pudiera ser útil para facilitar su localización; **III)** que la requisitoria no fue evacuada por el peticionante, repitiendo su ingreso inmediatamente al sistema, en iguales términos y condiciones que la inicial; **IV)** que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 3/10/2024 el Sr. Marcelo Daniel Ramos Avedutto C.9.869, en su calidad de Gerente de Área de la Unidad de Comercialización -UCOM, quien confirma la inexistencia de registros de la información requerida, aclarando que: *“no se cuenta en UCOM*



*con antecedentes de vínculo comercial por la distribución de la Revista Cotidiano Mujer”*; no obstante sugerir su pase a la Gerencia de la Red Nacional Postal, a modo de descartar el procesamiento de la revista en cuestión, especialmente por alguno de los locales comerciales integrantes de la Red Nacional Postal; **V)** En consecuencia, prosigue informe con fecha 9/10/2024 del Sr. Raúl Walter Sánchez Parisi C.7.182, indicando que, a pesar de la búsqueda realizada en nuestros archivos, no se pudo encontrar datos relacionados con la solicitud cursada, resultando difícil obtener referencias a nivel de ventas contado en el período 1985-2013; aclarando que, ante la eventualidad de confirmarse su tipificación dentro de la categoría “cliente crédito”, tampoco se estaría en condiciones de ratificar cabalmente la accesibilidad a la búsqueda objeto de consulta, en virtud que la Administración, durante parte del período citado, no disponía de sistemas digitales para el ingreso de cuentas de franqueo a pagar, comunicando además y respecto a los numerales 3) y 4) de la petición, que no corresponde al organismo efectuar evaluaciones o análisis de la información relevada en la imposición de los envíos;

**CONSIDERANDO: I)** que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 26/9/2024; **II)** que los artículos 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que sin embargo, el artículo 14 de la referida Ley establece los límites del acceso a la información pública, al disponer que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido; **IV)** que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **V)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia y resultando que el contenido de la solicitud de información formulada por el señor Aguiar no obra en poder de ésta Administración, corresponde precisar que la obligación de proporcionar información, se restringe a aquella que emane, o esté en poder de los sujetos obligados (artículo 2), no teniendo estos últimos la obligación de crear, o producir información que no dispongan, o no tengan la obligación de contar al momento de plantearse la solicitud (artículo 14); **VI)** que en



consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a las mismas; **VII)** que habrá de disponerse en consecuencia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2/8/2010 y en el artículo 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 de fecha 22/11/2012;

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No acceder a la petición formulada por el Sr. José Luis Aguiar Cuello, atendiendo a las razones expuestas en la parte expositiva del presente acto administrativo, por tratarse de información no disponible en esta Administración.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**DR. IVO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**CR. RICARDO GONELLA**  
**SECRETARIO GENERAL**